



Los abajo firmantes, vecinos de Falces, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones, remiten a ese Gobierno Civil de su digno cargo, los dos ejemplares del Reglamento por el cual ha de regirse el Centro de "Union Republicana" de esta Villa, cuya aprobacion suplican y esperan de V.E.

Asi bien incluyen las cédulas personales necesarias o preceptuadas.

Que disfrute V.E. de dilatados años de vida.

Falces y Abril 25 de 1931

Manante ⁺grazda

Primitivo ⁺Orneo

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P A M P L O N A

X
.....:REGLAMENTO del

Centro "UNION REPUBLICANA" de FALCES.....

=====

=====

=====

=====

REGLAMENTO DE "UNION REPUBLICANA" DE FALCES (NAVARRA) =====

Capitulo 1º

ARTICULO 1º—Con sujecion al presente Reglamento y previa aprobacion del mismo por el Sr. Gobernador Civil de Navarra se registrá el Centro de "UNION REPUBLICANA" de Falces Su mision es la de laborar por la consolidacion de la Republica, empleando a tal fin, los medios orales y escritos —propaganda, folletos y libros de divulgacion—. Su programa se ajustará: A la soberania popular, autonomia individual, municipal, provincial y union de las diversas regiones de la Nacion bajo un solo Estado.



Capitulo 2º

ARTICULO 2º—Será ilimitado el numero de socios y no podrá disolverse interin cuente con doce afiliados.

ARTICULO 3º—Son condiciones indispensables para figurar como socio:

1ª—Hacer profesion de fe republicana.

2ª—Haber cumplido 19 años

3ª—Protestar acatamiento y sumision al Comité o Directiva

y 4ª—Ser propuesto por dos socios, firmando la solicitud de ingreso correspondiente.

ARTICULO 4º—Las cuotas a satisfacer serán desde 0"50 pts como minimum, hasta 5 pesetas por mes.

ARTICULO 5º—Será baja todo socio que adeude mas de tres cuotas. Se le apercibirá al pago por escrito y si no lo verificará en el plazo de 15 dias, será eliminado.

ARTICULO 6º—Todo afiliado tendrá voz y voto en las Asambleas.

ARTICULO 7º—Se dictará expulsion contra los que claudiquen en sus convicciones; contra los que cometan actos que atenten al buen nombre del Centro; contra aquellos que, bien en

elecciones municipales, provinciales o a Cortes trabajen contra los candidatos del Partido.

ARTICULO 8º—Será objeto de amonestacion como primera providencia y caso de reincidencia expulsado quien perturbase el orden o se rebelase contra la autoridad del Presidente.

ARTICULO 9º—El derecho a ostentar representacion en el Partido será comun a todo socio.

CAPITULO 3º

De la Junta Directiva

ARTICULO 10—Competerá a la Junta Directiva que se nombrase la Direccion del Centro y será obligatorio para la Junta el exacto cumplimiento de lo acordado en Junta General.

ARTICULO 11—La renovacion de Junta Directiva se efectuará por mitad cada año, mediante sorteo, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 12—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 13—Las atribuciones del Presidente son: Presidir reuniones y Asambleas o Juntas Generales y Extraordinarias: Firmar todos los documentos: Resolucion de aquellos asuntos que por su extrema urgencia demanden una solucion rapidamente inmediata, sin que esto les releve de dar cuenta a los demas miembros de Junta y representar al Centro ante los organismos republicanos del Distrito, de la Provincia o de la Nacion.

ARTICULO 14—Iguales atribuciones serán las del Vicepresidente, en ausencia o por enfermedad del Presidente.

DEL SECRETARIO y TESORERO

ARTICULO 15—Obligacion ineludible del Secretario es la de redactar acta de los acuerdos adoptados en sesion de Junta Direc

tiva y firmar dichas actas en union del Presidente: la custodia de los libros y el despacho de la correspondencia. La mision del Tesorero es la de extender los recibos de cuotas, llevar con perfecta claridad las cuentas, presentar las cuando a ello sea requerido, efectuar el cobro de cuotas y pagar con Vº Bº del Presidente las cuentas que se adeuden.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 16—La labor encomendada a ellos será la de hacer veces de los miembros anteriormente indicados, sustituyendoles con todo celo.

CAPITULO 4º

ARTICULO 17—Procede que la Junta Directiva celebre una reunion mensual, los dias 30 o 31.

ARTICULO 18—La in-asistencia a tres reuniones mensuales determinará automaticamente el cese en el cargo desempeñado.

ARTICULO 19—Serán perfectamente validas aquellas Juntas a las que asista una tercera parte de afiliados y será menester para la validez de los acuerdos, que estos hayan sido adoptados por mayoria, entre los asistentes.

CAPITULO 5º

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO 20—La Primera Junta General a celebrar será en la primera quincena de Enero de 1932. Se rendirán en ella con claridad las cuentas, recaerá aprobacion sobre ellas, se renovará la Junta Directiva y se tratará de lo que propongan los socios o afiliados.

ARTICULO 21—Ademas de los asuntos que figuren en el orden del dia, podrá deliberarse de cualquier asunto que se considere pertinente y beneficioso.

ARTICULO 22—El Presidente orientará la discusion, si esta se entablase, concederá cuantos turnos estime necesarios y cuidará de

que no se altere el orden, retirando la palabra a aquel o aquellos que se produjesen incorrectamente.

ARTICULO 23—Al recaer votacion, esta se hará secreta o publicamente, segun la indole del asunto. Esto se determinará por votacion, respetandose la mayoria.

ARTICULO 24—Si se extinguiese, por falta de afiliados, la vida politica del Centro "Union Republicana" de Falces, los fondos remanentes se aplicarán a obras beneficas locales.

Falces a 25 de Abril de 1931

Por los Fundadores

^x Clemente ^x Gravada Primitivo Orneo

Presentado en este Pleno Civil el
duplicado, a cumplir a los efectos del art. 4.º de
la Ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887.

Pamplona 30 de Abril de 1931.



El fundador.

Y sus herederos

Excmo Sr.

A los efectos de la ley de Asociaciones y cumpliendo lo que la misma determina, remito copia del acta de constitución del Partido que literalmente dice así:

En la villa de Talca a ~~nueve~~ **nueve** de mayo de mil novecientos treinta y uno, reunidos los señores que se expresan al margen para los efectos de fundar una sociedad titulada "Unión Republicana", seguidamente se procedió a la elección de cargos para formar la Junta Directiva dando el resultado siguiente: Presidente: Clemente Granada 8 votos, Pedro Sanalufqui 4, Francisco

Allo 2, Julián Granada 2, Primitivo Orrico 2, Melchor Armendariz 1. Vicepresidente: Francisco Allo 12 votos, Primitivo Orrico 6, Melchor Armendariz 1.

Secretario: Jesús Torres 12, Melchor Armendariz 3, Julián Granada 1, Primitivo Orrico 1. Tesorero: Melchor Armendariz 10, Primitivo Orrico 7, Julián Granada 1.

Vocales: Primitivo Orrico 14, Daniel Burrum 9, Tomás Jimenez 3, Eduardo Martínez 2, Jesús Mendoza 2, Julián Granada 3 y así quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente: Clemente Granada

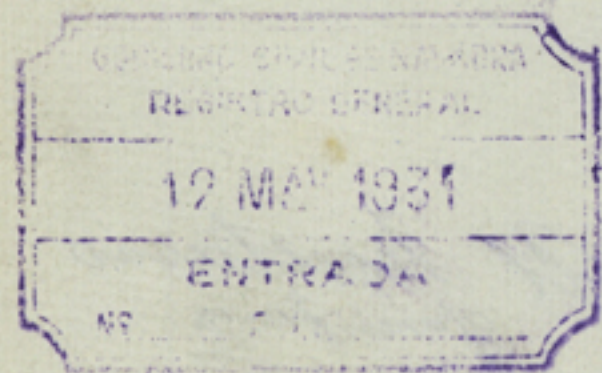
Vicepresidente: Francisco Allo

Secretario: Jesús Torres

Vocal 1º: Primitivo Orrico

Vocal 2º: Daniel Burrum

Tesorero: Melchor Armendariz



A los efectos de inscripción en el registro de sociedades, remito al Sr. D.

Faut

Estos Sr. se posesionaron del cargo
prometiendo, fielmente desempeñar
su cometido, habiéndose procedido a la
lectura del Reglamento antes de la
rotacion de cargo.

de que como Secretario entifico con
el Of. B. del Presidente en Falces
a 11 de mayo de 1991

Of. B.
Al Presidente
Eduardo Granada

Al Secretario
Felix Ferraz

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra